

Casa Materna, Traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia prioridad I y financiamiento de Gastos de Gestión para la Unidad de Seguros y Farmacia en el marco de los Convenios con los GORES, DIRIS, IPRESS Especializadas;

Que, a través del Memorando N° 003455-2023-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento hace suyo el Informe N° 000011-2023-SIS/GNF-GPR, a través del cual propone; "En atención a lo informado y solicitado en el Informe N° 000020-2023/GNF-YRC, elaborado por la profesional de la Sub Gerencia de Gestión de Seguros de la GNF, se propone la programación de transferencia financiera por el importe total de S/ 2,105,302.00, distribuidos por: el mecanismo de pago Prestaciones Administrativas (por expediente), en el concepto de traslado de emergencia-prioridad I (traslados aéreos), por un importe de S/ 420,232.00 y el concepto de alimentación de casas maternas, por un importe de S/ 826,770.00; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión, por un importe de S/ 858,300.00; con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el numeral 2.11, 2.12 y 2.13 del Informe en mención";

Que, mediante Informe Legal N° 000905-2023-SIS/OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Gerencia de Negocios y Financiamiento, considera viable que la Jefa del SIS en su condición de Titular del Pliego emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera hasta por el monto de S/ 2,105,302.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Diciembre 2023" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de prestaciones por el mecanismo de pago de prestaciones administrativas (por expediente), en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), el concepto de Alimentación en Casas Maternas; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión (Unidad de Seguros y Farmacia), brindados a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 2,105,302.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 01 "Pliego 135 - Seguro Integral de Salud - Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Diciembre 2023" que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de prestaciones por el mecanismo de pago de prestaciones administrativas (por expediente), en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), el concepto de Alimentación en Casas Maternas; y en el mecanismo de pago por Prestaciones de Salud, en el componente de gestión (Unidad de Seguros y Farmacia), brindados a los asegurados del SIS en mérito a los convenios y adendas suscritos.

**Artículo 2.-** Disponer que las unidades ejecutoras que reciban la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 - 1091 Seguro Integral de Salud - SIS

por prestaciones de salud y administrativas, diferencien para su incorporación y ejecución, las actividades presupuestarias y/o secuencias funcionales, de acuerdo al Anexo N° 01 de la Directiva N° 008-2022-SIS/GNF-V.02 "Directiva para el monitoreo, supervisión y seguimiento a las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", versión actualizada con Resolución Jefatural N° 000209-2022-SIS/J.

**Artículo 3.-** Precisar que las unidades ejecutoras que reciban transferencias financieras en el concepto de Traslado de Emergencia-Prioridad I (traslados aéreos), por la presente resolución, para su incorporación y ejecución, deberán incorporarse en la siguiente cadena funcional programática:

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001561 : Atención de Emergencias y Urgencias
FUNCIÓN	20 : Salud
DIVISIÓN FUNCIONAL	044 : Salud Individual
GRUPO FUNCIONAL	0097 : Atención Médica Especializada
FINALIDAD	0039201 : Atención de Emergencias y Urgencias
UNIDAD DE MEDIDA	00006 : Atención

**Artículo 4.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados, los que están sujetos a monitoreo, supervisión y liquidación financiera según corresponda.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación de la transferencia financiera descrita en el artículo 1 de la presente resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS (<http://www.sis.gov.pe/ipresspublicas/transferencias.html>).

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de Recursos, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera señalada en el artículo 1.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2249548-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Fijan Banda de Precios y Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E)**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093-2023-OS/GRT**

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 882-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, elaborados por la División



de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante “GLP-E”) en la lista de Productos sujetos al Fondo. Asimismo, en su numeral 2.2 se señala que la actualización de las Bandas para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en su artículo 2;

Que, mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT, publicada el 30 de noviembre de 2023, se fijó la Banda y el Margen Comercial para el GLP-E vigentes desde el viernes 1 de diciembre de 2023 hasta el jueves 28 de diciembre de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2023-EM (en adelante “Decreto 033”), publicado en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano del 28 de diciembre de 2023, se modificó el artículo 1 del Decreto 023, a fin de disponer que la inclusión del GLP-E en la lista de Productos sujeto al Fondo se realice hasta el 28 de marzo de 2024, inclusive;

Que, en la Única Disposición Transitoria del Decreto 033 se establece que la vigencia de la Banda del GLP-E fijada mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT se mantiene vigente hasta el lunes 01 de enero de 2024 y que corresponde a Osinergmin fijar la nueva Banda del GLP –E aplicable a partir del 02 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024;

Que, mediante Resolución N° 092-2023-OS/GRT publicada el 29 de diciembre de 2023, se precisó que el Margen Comercial del GLP-E fijado mediante Resolución N° 088-2023-OS/GRT se mantiene vigente hasta el lunes 01 de enero de 2024;

Que, conforme al “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales del GLP-E;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 2378-2023-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión, la cual se llevó a cabo el día 30 de diciembre de 2023, donde se informó los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 882- 2023-GRT, corresponde actualizar la Banda para el GLP-E, así como definir el respectivo margen comercial, los cuales serán aplicables desde el 02 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 033-2023-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	1,79	1,73

**Notas:**

- Los valores del GLP-E se expresan en Soles por Kilogramo.
- LS: Límite Superior de la Banda.
- LI: Límite Inferior de la Banda.
- GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

**Artículo 2.-** Fijar como Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) señalado en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 882-2023-GRT.

**Artículo 3.-** La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del martes 2 de enero de 2024 hasta el jueves 25 de enero de 2024.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los informes que la integran, el Informe Técnico N° 882-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, en el portal web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-882-2023.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2249555-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 000226-2023-GEG/INDECOPI

San Borja, 28 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000899-2023-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000901-2023-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del INDECOPI vigente, cuya última actualización correspondiente al Año Fiscal 2023 fue aprobada por Resolución N° 000042-2023-ORH/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Unidad de Finanzas y Contabilidad corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 472; el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Unidad de Finanzas y Contabilidad depende de la Oficina de Administración y Finanzas, órgano de apoyo de la Entidad;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, concordante con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, establecen que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los/las jefes/as de los órganos de apoyo;

Que, mediante el Informe N° 000899-2023-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que la señora Rosario Salomé Valle Bravo cumple con el perfil del puesto para ocupar el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 472) del INDECOPI;

Que, con el Informe N° 000901-2023-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia General se encuentra facultada para designar a la Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del INDECOPI;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ROSARIO SALOME VALLE BRAVO en el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER MIRO GARCÍA RODRÍGUEZ  
Gerente General

2248850-1